



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

**ACTA RESOLUTIVA
No. 01-PLE-CNE-2023**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 3
DE ENERO DE 2023.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamañt Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1º **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria **No. 97-PLE-CNE-2022** de jueves 29 de diciembre de 2022; y, **No. 98-PLE-CNE-2022** de viernes 30 de diciembre de 2022;

- 2° **Conocimiento y resolución** respecto de la Asignación del Fondo de Promoción Electoral para las Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, presentado por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Promoción Electoral; y,
- 3° **Conocimiento y resolución** sobre la designación de Juntas Provinciales Electorales para las Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, Referéndum 2023, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocidas las Actas Resolutivas **No. 97-PLE-CNE-2022** de jueves 29 de diciembre de 2022; y, **No. 98-PLE-CNE-2022** de viernes 30 de diciembre de 2022.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-S-1-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la Ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e Ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consjera; resolvió aprobar la siguiente resolución:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral"*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: *"(...) 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...)"*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: *"13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas"*;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que: *"El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos."*

El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará además la normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior.

Para efectos de la presente Ley no se consideran medios digitales a las redes sociales.

El presupuesto asignado para la promoción electoral no podrá superar el quince por ciento (15%) del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad, con excepción del presupuesto para la promoción electoral de los binomios presidenciales que no excederá el doce por ciento (12%) del máximo de gasto electoral calculado para la primera vuelta y el cuarenta por ciento (40%) del máximo de gasto electoral calculado para la segunda vuelta; y, del presupuesto para la promoción electoral de los asambleístas del exterior, el cual no superará el cuarenta y cinco por ciento (45%) del máximo de gasto electoral calculado para esa dignidad. Para el caso de alianzas, éstas recibirán un veinte por ciento (20%) adicional al monto asignado para promoción electoral, por cada organización política participante de la alianza. Este incentivo corresponderá solo cuando las mencionadas alianzas sean entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial/electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura. En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza. Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza”;

Que el artículo 5 del Reglamento de Promoción Electoral, establece que: **“Fondo de Promoción Electoral.** Es el monto exclusivo de financiamiento estatal con el que contarán los sujetos políticos para la contratación de la publicidad electoral en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, de acuerdo con lo que determina la Ley.

Para cada proceso electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá los porcentajes a aplicar para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada que participe en cada una de las dignidades a elegirse, sobre la base del porcentaje determinado para el efecto en la ley”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que el artículo 6 del Reglamento de Promoción Electoral, establece que:
"Determinación del Fondo de Promoción Electoral. (...) Posterior a la aprobación del límite máximo del gasto electoral, la Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará el Informe Técnico de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral con los montos iniciales calculados para cada dignidad u opción a elegirse para conocimiento, resolución y aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Con las resoluciones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se deberán seguir los procesos administrativos internos para la solicitud y emisión del aval de planificación y de la certificación presupuestaria como paso previo a la fase de generación y aceptación de órdenes de publicidad y pauta.

La Dirección Nacional de Promoción Electoral parametrizará, en el Sistema Informático de Promoción Electoral, los montos iniciales aprobados para cada dignidad u opción, de conformidad con la resolución emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Las candidaturas calificadas por las autoridades competentes, a través de las herramientas tecnológicas dispuestas por el Consejo Nacional Electoral para el efecto, podrán hacer uso del Fondo de Promoción Electoral inicial asignado.

Una vez que la inscripción de las candidaturas u organizaciones políticas o alianzas, según el caso, se encuentren en firme, y en consideración del número total y definitivo de inscripciones, la Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará el Informe Técnico Definitivo del Fondo de Promoción Electoral para conocimiento, resolución y autorización del gasto por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará la resolución a la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano y a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación a fin de que se gestionen los ajustes presupuestarios correspondientes ante el Ministerio de Economía y Finanzas.

Para el cálculo del Fondo de Promoción Electoral no será considerado el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin embargo, para efectos de pago, este valor se agregará y se realizarán las respectivas retenciones de Ley";

Que el artículo 7 del Reglamento de Promoción Electoral, establece:
"Incentivo de alianzas. Las alianzas recibirán un 20 % adicional al monto asignado para promoción electoral por cada organización política participante de la alianza, siempre y cuando la misma se conforme entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial, es decir, alianzas entre:

- a) Organizaciones políticas nacionales;
- b) Organizaciones políticas provinciales;

- c) Organizaciones políticas de la circunscripción especial del exterior;
- d) Organizaciones políticas cantonales, y;
- e) Organizaciones políticas parroquiales.

Para la determinación de este incentivo la Secretaría General, las Secretarías de las Juntas Provinciales y Especial del Exterior notificarán a la Dirección Nacional de Promoción Electoral, con la copia certificada de la resolución en firme de cada lista calificada, que haya sido presentada por una alianza entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial, con las respectivas certificaciones emitidas por los órganos electorales competentes, en un plazo máximo de dos días desde que la calificación de la candidatura se encuentre en firme.

En el caso de las candidaturas inscritas por alianzas conformadas por organizaciones políticas de diferente nivel territorial no recibirán el incentivo para la promoción electoral”;

- Que el artículo 9 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: “(...) **Forma de asignación y administración.** El Fondo de Promoción Electoral será asignado a los sujetos políticos calificados por el Consejo Nacional Electoral a través de los mecanismos informáticos y tecnológicos que se disponga para el efecto. *Bajo ninguna circunstancia la asignación o recepción del Fondo de Promoción Electoral será en efectivo o numerario (...)*”;
- Que con Resolución Nro. PLE-CNE-2-26-4-2018 de 26 de abril de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 448 de viernes 11 de mayo de 2018, que establece entre los productos y servicios de la Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborar informes de determinación, asignación y administración del fondo de promoción electoral para las organizaciones políticas y sociales;
- Que con Resolución Nro. PLE-CNE-6-16-9-2020 de 16 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1029 de jueves 17 de septiembre de 2020;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT de 05 de febrero de 2022, resolvió: **Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 5 de febrero de 2022, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 5 de febrero de 2022, para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, en el que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas y alcaldes distritales y municipales; concejales y concejales distritales y municipales; vocales de las Juntas Parroquiales Rurales; y, las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el periodo 2023-2027;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. PLE-CNE-1-7-2-2022-EXT de fecha 07 de febrero de 2022, resolvió: «Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023;
- Que con Resolución Nro. PLE-CNE-2-2-3-2022-ORD-12 de 02 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar los porcentajes para el cálculo de la determinación del Fondo de Promoción Electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023 y la proyección del Fondo de Promoción Electoral para las dignidades de Prefectas o Prefectos y Viceprefectas o Viceprefectos provinciales; Alcaldesas o Alcaldes distritales y municipales; Concejales y Concejales distritales y municipales; y, Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales por el valor de USD 12.992.248,24 (DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE Y CUATRO CENTAVOS), más IVA;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. PLE-CNE-1-19-8-2022 de 19 de agosto de 2022, resolvió: «Aprobar la Convocatoria a Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023...»;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-1091-M de 01 de noviembre de 2022, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política remitió a la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano el memorando Nro. CNE-DNFPE-2022-0517-M de la misma fecha, a través del cual la Dirección Nacional de Promoción Electoral solicitó: «... la apertura

del techo presupuestario plurianual por el valor de USD 14.551.318,03 (CATORCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 03/100 CENTAVOS), correspondiente al monto proyectado por concepto de Fondo de Promoción Electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023 donde se incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA); toda vez que, de conformidad con la normativa electoral vigente, se requiere contar con la certificación presupuestaria previo a la fase de generación de órdenes de publicidad y pauta, proyectada para el día martes 03 de enero de 2023, fecha en que inicia el periodo de campaña electoral..”;

- Que la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano, a través de memorando Nro. CNE-CNAFTH-2022-2754-M de fecha 27 de diciembre de 2022, informó: “(...) que en reunión de trabajo con la Subsecretaria de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 02 de diciembre de 2022, se pronuncia en el sentido de que, se entregará el recurso correspondiente a promoción electoral, en el periodo fiscal 2023 (...)”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. PLE-CNE-20-29-12-2022 de 29 de diciembre de 2022, resolvió: «Aprobar el “Informe de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023”;
- Que del análisis del Informe Nro. CNE-DNFPE-2023-0001-I, de Asignación del Fondo de Promoción Electoral, para el Proceso Electoral: Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023; se desprende:

“3. INFORMACIÓN GENERAL

3.1. Reporte de candidaturas calificadas del Sistema de Inscripción de Candidaturas remitido por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, según correo electrónico de fecha y hora 02 de enero de 2023 20h33.

3.2. Cálculo de la Determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada dignidad a elegirse, de conformidad con la Resolución Nro. PLE-CNE-20-29-12-2022 de 29 de diciembre de 2022.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

3.3. Reporte del Fondo de Promoción Electoral, del Sistema Informático de Promoción Electoral de las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, actualizado a las 20h57 del 02 de enero de 2023.

3.4. Reporte de alianzas electorales conformadas por organizaciones políticas del mismo nivel territorial, del Sistema Informático de Promoción Electoral de las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, actualizado a las 21h07 del 02 de enero de 2023.

4. MÉTODO DE CÁLCULO

Contando con el cálculo de la Determinación del Fondo de Promoción Electoral aprobado para cada lista calificada por dignidad conforme lo aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-20-29-12-2022 de 29 de diciembre de 2022, así como, el reporte de candidaturas calificadas para participar en las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023 con corte al 02 de enero de 2023; y, en aplicación de lo dispuesto en la normativa constitucional, legal y reglamentaria, se realiza la asignación del Fondo de Promoción Electoral (FPE) inicial, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de acuerdo con el siguiente detalle:

Dignidad	FPE Inicial (USD sin IVA)
Prefectas o Prefectos y Viceprefectas o Viceprefectos provinciales	3.037.613,22
Alcaldesas o Alcaldes distritales y municipales	4.129.471,60
Concejales y Concejales distritales y municipales	3.363.479,38
Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales	1.615.484,37
Total:	12.146.048,57

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en el artículo 7 del Reglamento de Promoción Electoral, a las alianzas electorales conformadas por organizaciones políticas del mismo nivel territorial les corresponde un 20 % adicional al monto asignado para promoción electoral por cada

organización participante de la alianza, en virtud de lo cual, se tiene el siguiente cálculo de la asignación del Fondo de Promoción Electoral:

Dignidad	FPE Inicial (USD sin IVA)	Incentivos para alianzas electorales (USD sin IVA)	Asignación FPE (USD sin IVA)
Prefectas o Prefectos y Viceprefectas o Viceprefectos provinciales	3.037.613,22	289.042,41	3.326.655,63
Alcaldesas o Alcaldes distritales y municipales	4.129.471,60	465.027,14	4.594.498,74
Concejales y Concejales distritales y municipales	3.363.479,38	380.107,47	3.743.586,85
Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales	1.616.484,37	237.818,57	1.853.302,94
Total:	12.146.048,57	1.371.995,59	13.518.044,16

Que con memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0002-M de 2 de enero de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; y, el Director Nacional de Promoción Electoral remiten el "Informe de Asignación del Fondo de Promoción Electoral", que en su parte pertinente, establece: **"CONCLUSIÓN: 5.1. De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y Reglamento de Promoción Electoral, con el fin de garantizar el principio de participación equitativa e igualitaria, se ha realizado la asignación del Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada para participar en las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, al 02 de enero de 2023.**

5.2. El monto del Fondo de Promoción Electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, a asignar a las listas calificadas al 02 de enero de 2023, asciende a un valor de 13.518.044,16 (TRECE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 16/100 CENTAVOS) más IVA, el cual incluye el monto de incentivo a las alianzas electorales conformadas entre organizaciones del mismo nivel territorial.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

6. RECOMENDACIONES

6.1. Aprobar el presente informe de asignación del Fondo de Promoción Electoral de las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023 para las listas calificadas al 02 de enero de 2023 y autorizar el gasto correspondiente.

6.2. Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral la parametrización del Sistema Informático de Promoción Electoral con los montos de incentivos a las alianzas de conformidad con la Resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

6.3. Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral al Ministerio de Economía y Finanzas.

6.4. Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano remita la certificación presupuestaria a la Dirección Nacional de Promoción Electoral, a fin de que se habilite en el sistema informático la contratación de la publicidad electoral entre los sujetos políticos y proveedores de promoción electoral calificados, mediante la generación y aceptación de órdenes de publicidad y pautaje."

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 01-PLC-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Asignación del Fondo de Promoción Electoral, para el Proceso Electoral: Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, para las listas calificadas al 02 de enero de 2023 y autorizar el gasto correspondiente, conforme al siguiente detalle:

Dignidad	FPE Inicial (USD sin IVA)	Incentivos para alianzas electorales (USD sin IVA)	Asignación FPE (USD sin IVA)
Prefectas o Prefectos y Viceprefectas o Viceprefectos provinciales	3.037.613,22	289.042,41	3.326.655,63
Alcaldesas o Alcaldes distritales y municipales	4.129.471,60	465.027,14	4.594.498,74
Concejales y Concejales distritales y municipales	3.363.479,38	380.107,47	3.743.586,85
Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales	1.615.484,37	237.818,57	1.853.302,94
Total:	12.146.048,57	1.971.995,59	13.518.044,16

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral la parametrización del Sistema Informático de Promoción Electoral con los montos de incentivos a las alianzas de conformidad con la Resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano remita la certificación presupuestaria a la Dirección Nacional de Promoción Electoral, a fin de que se habilite en el sistema informático la contratación de la publicidad electoral entre los sujetos políticos y proveedores de promoción electoral calificados, mediante la generación y aceptación de órdenes de publicidad y pauta.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, Junta Especial del Exterior; y, al Ministerio de Economía y Finanzas, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 01-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

medios electrónicos a los tres días del mes de enero del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-3-1-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para

sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT** de 5 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 5 de febrero de 2022, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 5 de febrero de 2022, para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, en el que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas y alcaldes distritales y municipales; concejalas y concejales distritales y municipales; vocales de las Juntas Parroquiales Rurales; y, las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el periodo 2023-2027. (...)**";
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-7-2-2022-EXT** de 7 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-2-3-2022-ORD-12** de 2 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado;**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

y. presupuesto por el valor de **CIENTO NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (USD \$, 109.344.945,81)**, para las "Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023" (...):

Que con Resolución **PLE-CNE-21-28-7-2022** de 28 de julio de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a los Vocales de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, entre los que se encuentra el señor Pedro Pablo Vaca Asha:

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 01-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Agradecer al señor Pedro Pablo Vaca Asha, por los valiosos servicios prestados a la institución, en el cargo de Vocal de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Artículo 2.- Designar como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, al señor David Alexander Moscoso Calcedo.

Artículo 3.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de **dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada al Vocal designado, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 4.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 3 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar al Vocal designado, quien entrará en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las "Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023"; y, Referéndum 2023, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de Integración, funciones y competencias para juntas

regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 5.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web Institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, el nombre del Vocal designado, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a la Delegación Provincial Electoral de **Santo Domingo de los Tsáchilas**, a la Junta Provincial Electoral de **Santo Domingo de los Tsáchilas**, la señor **Pedro Pablo Vaca Asha**; y, al señor **David Alexander Moscoso Calcedo**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 01-PLÉ-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de enero del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en las sesiones ordinarias **No. 97-PLÉ-CNE-2022** de jueves 29 de diciembre de 2022; y, **No.**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

98-PLE-CNE-2022 de viernes 30 de diciembre de 2022, no existen observaciones a las mismas.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL

